

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU CERTIDUMBRE JURÍDICA COMO BIENES INTANGIBLES EN MÉXICO

INTELLECTUAL PROPERTY AND ITS LEGAL CERTIDUM AS INTANGIBLE PROPERTY IN MEXICO

Ma. Teresa Montalvo Romero
Universidad Veracruzana, México
tmontalvo@uv.mx

Jerónimo D. Ricárdez Jiménez
Universidad Veracruzana, México
jricardez@uv.mx

Resumen

El trabajo presenta una visión de la protección jurídica que tienen los bienes intangibles en México denominados propiedad intelectual, a partir de esquemas de innovación dentro de una economía de mercado como lo son los sistemas nacionales de innovación y complementariedad institucional, mismos que son la punta de lanza para generar patentes, marcas, derechos de autor, entre otros. Así mismo, el texto analiza la certidumbre jurídica de los bienes intangibles en el contexto de la denominada globalización 4.0 y de la cuarta revolución industrial, fenómenos que han traído a los estados una nueva visión del desarrollo.

Palabras clave: *propiedad intelectual, intangibles, derecho*

Abstract

The paper presents a vision of the legal protection that intangible assets in Mexico have called intellectual property, based on innovation schemes within a market economy such as national innovation and institutional complementarity systems, which are tip of launches to generate patents, trademarks, copyrights, among others. Likewise, the text analyzes legal certainty in the context of the so-called globalization 4.0 and the fourth industrial revolution, phenomena that have brought states a new vision of development.

Keywords: *intellectual property, intangibles, law*

Introducción

En el contexto de globalización¹ 4.0 y de la cuarta revolución industrial que vivimos hoy día los intangibles se relacionan con una serie de rubros dentro de las organizaciones, como la transferencia digital, los precios de transferencia, la diseminación del conocimiento, el desarrollo tecnológico, entre otros.

La Primera Revolución Industrial utilizó el agua y el vapor para mecanizar la producción. El segundo usaba energía eléctrica para crear la producción en masa. La tercera usaba la electrónica y la tecnología de la información para automatizar la producción. Ahora, una Cuarta Revolución Industrial se basa en la Tercera, la revolución digital que ha estado ocurriendo desde mediados del siglo pasado. Se caracteriza por una fusión de tecnologías que está difuminando las líneas entre las esferas física, digital y biológica.

Hay tres razones por las que las transformaciones de hoy representan no solo una prolongación de la Tercera Revolución Industrial, sino la llegada de una Cuarta y distinta: la velocidad, el alcance y el impacto de los sistemas. La velocidad de los avances actuales no tiene precedentes históricos. Cuando se compara con las revoluciones industriales anteriores, la Cuarta está evolucionando a un ritmo exponencial en lugar de lineal. Además, está perturbando a casi todas las industrias en todos los países. Y la amplitud y profundidad de estos cambios anuncian la transformación de sistemas completos de producción, gestión y gobierno.

(World economic fórum, 2016)

Esta cuarta revolución industrial se gesta dentro del fenómeno global que tiene como una de sus mayores características las denominadas desterritorialización (Ianni, 1998, 61) y extraterritorialización² que permiten la transnacionalización de los efectos económicos, sociales, jurídicos y culturales de un país a otro o de acuerdo a los grados de integración, de una región a otra.

Esta transnacionalización consiente la interrelación no solo de los ciudadanos de los diversos países sino también la de los sistemas y recursos de cada uno de ellos. Así tenemos que se han creado distintas regiones económicas como: la Unión Europea, el T-MEC, el Mercosur, el Pacto Andino, la Unión del Magreb, la Asociación de Naciones del Sureste Asiático, la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (Ecowas) y la Unión aduanera de África Austral (Sacu), entre otros.

Lo anterior ha generado una serie de adelantos y desarrollo multilateral, basados principalmente en el avance de la tecnología, en el despunte del nuevo orden económico mundial, en la aprobación de normas comunes y de una serie de ventajas que han beneficiado las relaciones internacionales.

1 “Es el fenómeno característico que nos lleva a experimentar cambios sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos que influyen en lo externo y en lo interno de los Estados” Montalvo Romero, María Teresa, *La globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México*, Universidad Veracruzana, 2016, p 69, México.

2 Se define como los efectos que tiene un hecho o norma jurídica de un país determinado en otro país.

En el contexto anterior, el término desarrollo, en relación con el grado de avance de los países, ha sido asociado a diferentes ideas, éste en sus orígenes fue ligado a nociones como la riqueza, la evolución y el progreso (Rist, 2002) más tarde fue influido por las ideas de industrialización y crecimiento y en la actualidad es considerado como una etapa o proceso de cambio estructural global entre factores sociales, económicos, políticos y culturales.

Por su parte la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas reconoce al desarrollo como un proceso global, económico, social, cultural y político, tendente al mejoramiento constante de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él derivan. (ONU, 1984)

Dentro de este desarrollo estatal y para promover la innovación de crean en los estados los sistemas nacionales de innovación y complementariedad institucional, mismos que permiten las relaciones entre las instituciones y que a su vez producen innovación, que se ve reflejada en la creación de bienes intangibles, a decir de Saucedo, Montalvo y Villafuerte (Saucedo, 2018, 161)

1. Los intangibles como bienes

Existen bienes³ de diferentes clasificaciones como por ejemplo los bienes muebles e inmuebles, bienes públicos o privados, bienes fungibles o no fungibles y dentro de estas clasificaciones también existen los bienes materiales o inmateriales o como también se le conocen como bienes tangibles o intangibles, estos últimos son a los que haremos alusión es este trabajo y podemos definirlos cómo:

Bienes intangibles. Término en inglés: Intangible Goods. Definición: Son bienes que alcanzan gran importancia en la economía en la red donde la propiedad real la ostenta quien posee el concepto, la idea, la marca, así como las fórmulas de operar, como en el caso de la franquicia, donde existe control del uso de los bienes intangibles, tales como la marca registrada, la idea y el formato.

Los servicios son llamados también bienes intangibles porque ellos no son mercancías que puedan ser compradas, almacenadas y luego revendidas, sino acciones que realizan otras personas y que deben ser consumidas en el momento y lugar de su producción, aunque muchas actividades de servicios implican el consumo simultáneo de otros bienes tangibles. Suele clasificarse a los servicios, por tal motivo, entre los bienes no transables o transferibles, aunque existen ciertas excepciones al respecto. (Flores, 2012)

Los bienes intangibles si bien no tienen materia física, son considerados hoy en día como activos dentro de las empresas y estos tienen una gran injerencia desde el punto de vista del capital intelectual⁴ y capital

3 Entendemos por bien “toda “cosa material o inmaterial susceptible de producir algún beneficio de carácter patrimonial” De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de derecho*, 32a. ed., Porrúa, México, 2003, p. 391

4 El capital intelectual es la combinación de activos inmateriales o intangibles, incluyéndose el conocimiento del personal, la ca-

humano dentro de la organización.

“La definición de activo intangible depende de quien la diga, desde la más simple, de la Comisión Europea: fuente no física de futuros beneficios económicos. Hasta la contable: aquellos activos no financieros que no tienen sustancia física, pero que son identificables y controlados por la empresa a través de derechos legales o custodia física. Pasando por la bursátil: consiste en la diferencia entre el valor de mercado y el valor en libros” (Torres, 2010, p. 84)

“La explotación de un bien intangible básicamente se realiza de forma directa o indirecta. La explotación directa consiste en la utilización del bien intangible por parte de la persona que lo creó y protegió a su favor, en tanto que la explotación indirecta se apoya en la transmisión de todos o parte de los derechos inherentes a un bien intangible a empresas pertenecientes al mismo grupo, o a terceras personas” (Torre, 2010, p. 851)

La propiedad intelectual consiste “en el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las prerrogativas otorgadas por el Estado a las personas sobre las creaciones de su mente. O bien, es el conjunto de disposiciones jurídicas establecidas en la carta magna, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos sobre los que se fundamenta el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones, el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de obras literarias, artísticas, científicas, industriales y comerciales” (Labariega, 2003, p. 58)

Y se divide en propiedad industrial y derechos de autor. La propiedad industrial, que abarca las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas. El derecho de autor, que abarca las obras literarias (por ejemplo, las novelas, los poemas y las obras de teatro), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión (OMPI, 2)

Uno de los principales problemas a los cuales se enfrentan los estados y que conforma parte de la incertidumbre legal es la falta de cultura del registro, lo cual provoca un contexto de falta de protección tanto para las autoridades como para los autores e inventores, este mismo argumento se aplica para los procesos de registro que se tornan complicados y que además implican altos costos económicos. Aunado a lo anterior, en el caso de México debemos sumar la dispersión legislativa que existe en materia de propiedad intelectual y su protección jurídica.

pacidad para aprender y adaptarse, las relaciones con los clientes y los proveedores, las marcas, los nombres de los productos, los procesos internos y la capacidad de I+D, etc., de una organización, que aunque no están reflejados en los estados contables tradicionales, generan o generarán valor futuro y sobre los cuales se podrá sustentar una ventaja competitiva sostenida. Sánchez Medina, A., & Melián González, A., & Hormiga Pérez, E. (2007). EL CONCEPTO DEL CAPITAL INTELECTUAL Y SUS DIMENSIONES. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 13 (2), 97-111. <https://www.redalyc.org/pdf/2741/274120280005.pdf>

“The intellectual property in any of its aspects is related to the certainty and the culture of the registry that in each of the countries is different according to the legitimacy of the State itself. The list of specific rights enjoyed by the holder of an intellectual right means for its competitors a corresponding limitation of its activity. The owner of a patent, for example, enjoys various rights that limit free competition in the market:

- a. Exclusivity to manufacture the product or use the patented procedure throughout the country.
 - b) Right to market the product exclusively.
 - c) Right to grant exclusive or non-exclusive licenses, limited or not in time or space, being able to impose in this way the conditions to which the exploitation of an invention by a third party will be subject, and regulate to a lesser or greater extent its productive and commercial activity.
 - d) Right to introduce new similar products that could eventually be covered by the granted patent, or to allow them to be introduced by a third party (note that the counterfeit action is private and only the owner of the patent is entitled to exercise it).
 - e) You can accumulate your patents in a way that does not allow the entry of new competitors.
 - f) By exploiting the invention exclusively, it has the power to set a higher price for the commercialisation of protected goods than would arise from a competitive situation
- “ (Saucedo, et.al, 2018, pp. 171-172).

2. Marco Jurídico de protección a la propiedad intelectual en México

En cuanto a la certidumbre y protección de la propiedad intelectual en México, actualmente se encuentra vigente la ley federal de propiedad industrial y la ley federal de derechos de autor y para su protección cuenta con un catálogo de delitos en materia de derechos de autor estipulados en el Código penal federal y en el caso de la propiedad industrial en la misma ley se establece un capítulo de infracciones administrativas y de delitos en esa materia.

En cuanto autoridades competentes encontramos a nivel internacional a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) cuya misión es “es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la Organización en 1967” (OMPI, 2019), en México para los derechos de autor se estableció el Instituto Nacional de derechos de Autor (INDAUTOR) y para la propiedad industrial el Instituto Mexicano de la propiedad industrial (IMPI).

Para la investigación de los delitos existe la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (FGR, <https://www.gob.mx/fgr> consultada el 27 de julio 2019) organismo dependiente del poder ejecutivo y en especial de la fiscalía general de la república, esta unidad tiene como objetivo: atender y proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial, mediante la in-

tegración de un frente común constituido por autoridades administrativas, preventivas e investigadoras de delitos en esta materia y las organizaciones, organismos y empresas que ejercen derechos de autor y propiedad industrial.

La UEIDDAPI es frente institucional eficiente y eficaz para el control y supervisión de la aplicación de la normatividad administrativa en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como para la prevención, investigación y persecución de infracciones y delitos en dichas materias, mediante una sistemática y coordinada realización de acciones especializadas que se orienten a erradicar la impunidad y reducir la incidencia delictiva en la materia, mediante la formulación de propuestas de reformas legislativas que faciliten las acciones institucionales, de campañas de concientización para la prevención de tales ilícitos, de acciones contundentes contra el suministro de materia prima para la reproducción ilícita de bienes protegidos por las leyes de la materia, así como contra la producción, transportación, almacenamiento y comercialización de productos reproducidos ilegalmente

La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, tiene las siguientes estrategias y compromisos:



El 15 de junio de 2006 se suscribe el Acuerdo Nacional contra la Piratería, en el que señala que por piratería debe entenderse toda aquella producción, reproducción, importación, comercialización, venta, almacenamiento, transportación, arrendamiento, distribución y puesta a disposición de bienes o productos en contravención a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

Conclusiones

El orden jurídico global ha quedado reducido a una armazón interconectada entre diversos marcos normativos, pero a la vez difuso en un proceso extraterritorial, lo anterior tiene diversas consecuencias, las cuales se analizan a partir de la descripción de fenómenos jurídicos que adolecen de un carácter vinculante, aunque no de efectos jurídicos y de la diferencia entre la “lex lata (según la ley existente) y la lege ferenda (para una próxima reforma de ley o proponer una ley)”.

La propiedad intelectual convertida en activos intangibles para las organizaciones requiere de protección jurídica a través de un marco jurídico actual para que los diversos sectores como el educativo, privado y público (gobierno) pueden desarrollar y proteger con certidumbre sus innovaciones.

Que existan medios de solución de controversias ágiles, eficientes y eficaces para protección de los derechos, sensibilización sobre obligaciones implícitas, reconocimiento sobre derechos previamente adquiridos, entre otros.

Referencias bibliográficas

- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. (2003) *Diccionario de derecho*, 32a. ed., Porrúa, México, p. 391.
- Flores Salgado, Lucerito Ludmila. (2012). Las instituciones fundamentales del derecho civil en el siglo XXI: Una visión contemporánea. *Revista IUS*, 6(29), 48-59. consultado el 28 de julio de 2019, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100004&lng=es&tlng=es.
- LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso, (2003) “Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad intelectual en México” *Revista de Derecho Privado*, no. 6 Sep- Dic 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. P. 58.
- Montalvo Romero, María Teresa,(2016) *La globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México*, Universidad Veracruzana, p 69. México.
- ONU, Párrafo segundo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, GTEG de la CDH de la ONU, *Tercer Informe del GTEG*, E/CN.4/1984/13, 14-XI-1983.
- Organización Mundial de la propiedad intelectual (2018) ¿qué es la propiedad intelectual?https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf consultado el 20 de julio de 2019
- Organización mundial de la propiedad intelectual,(2019) <https://www.wipo.int/about-wipo/es/> consultado el 26 de julio de 2019.
- RIST, GILBERT,(2002) *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, trad. Adolfo Fernández Marugán, Ed. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación (Universidad Complutense de Madrid)-Catarata, Barcelona,

- Sánchez Medina, A., & Melián González, A., & Hormiga Pérez, E. (2007). EL CONCEPTO DEL CAPITAL INTELECTUAL Y SUS DIMENSIONES. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, 13 (2), 97-111. <https://www.redalyc.org/pdf/2741/274120280005.pdf>
- Saucedo Edgar, Montalvo Maria Teresa, Villafuerte Luis, (2018) “Dependent Market Economies and Hierarchical Market Economies and their National Innovation Systems: the case of Poland and Mexico”, MINIB, 2018, Vol. 30, Issue 4, p. 157–184, <http://minib.pl/en/dependent-market-economies-and-hierarchical-market-economies-and-their-national-innovation-systems-the-case-of-poland-and-mexico/> consultado el 20 de julio 2019.
- Torres Citraro, Leonidas (2010) “Los Activos Intangibles dentro del Contexto de la Sociedad del Conocimiento: El Reto de su Identificación y Valoración Propiedad Intelectual”, vol. IX, núm. 13, enero-diciembre, 2010, pp. 74-98 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189017092005>
- Torre Delgadillo, Vicente, (2010) “problemas de precios de transferencia de bienes intangibles en las empresas multinacionales* intangible transfer pricing problems in multinational enterprises”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIII, núm. 128, mayo-agosto, pp. 845-893 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4628/5968>) consultado 21 de julio de 2019.
- World economic forum, The Fourth Industrial Revolution: what it means, how to respond, (2016) <https://www.weforum.org/agenda/2016/01/the-fourth-industrial-revolution-what-it-means-and-how-to-respond/>, Consultado el 26 de julio de 2019.